

S.L. 0013/2021 M.L.

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de este domicilio, con Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y que en adelante me denominare "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra la señora MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL; de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número:

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter personal, que en el transcurso de este instrumento me denominaré: "LA CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO/ DOS MIL VEINTE, denominada "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESECHABLES, AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere contratar el "Suministro de Productos Desechables para el año dos mil veintiuno, bajo las condiciones y Especificaciones Técnicas establecidas en la Sección IV de los Términos de Referencia, Oferta Técnica y Económica presentada por la contratista y cláusulas del presente contrato. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos



S.L. 0013/2021 M.L.

contractuales: a) Términos de Referencias, b) Oferta Técnica presentada por la señora **MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL** y demás documentos presentados por la contratista, c) Resolución de Gerencia Número **CERO DOS- CERO CERO UNO- DOS MIL VEINTIUNO**, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, en la que resolvió: Adjudicar de forma parcial la Libre Gestión Número **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO/ DOS MIL VEINTE** denominada "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESECHABLES, AÑO DOS MIL VEINTIUNO", a la Señora **MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL**, por un valor total de **SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,206.00)**, IVA incluido, correspondiente a los Ítems Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Siete correlativos de acuerdo a los Términos de Referencia d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y e) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El **INPEP** se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,206.00)**. El pago se realizará de forma parcial de **CONFORMIDAD A LA CANTIDAD DE ENTREGAS**, dentro del plazo de treinta días calendarios posteriores a la entrega del quedan, en la Unidad Financiera del módulo cinco de la Institución. Todo pago que realice el **INPEP** con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. IV) **PLAZO LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESECHABLES, AÑO DOS MIL VEINTIUNO", será a partir de la firma del contrato hasta el **TREINTA Y UNO** de diciembre del año dos mil veintiuno. El suministro solicitado será entregado en el Almacén Institucional, oficinas centrales del **INPEP**, Centro de Gobierno entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador, en horario de las Ocho Horas y Treinta Minutos a las Once Horas y Treinta Minutos. V) **GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la contratista otorgará a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **DIEZ** por ciento del valor contratado; la cual tendrá vigencia de **DOCE MESES** contados a partir de la fecha de distribuido el contrato y

S.L. 0013/2021 M.L.

deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INPEP**, dentro de los diez días hábiles, después de distribuido el contrato, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Cheque Certificado, Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. Ambas partes acuerdan que en caso de incumplimiento del presente contrato, el **INPEP** hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. VI) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, quien será el Encargado de Almacén, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VII) **MODIFICACIÓN**: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el **INPEP** la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el **INPEP** y formará parte integral de este contrato. VIII) **PRÓRROGA**: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el **INPEP** la correspondiente resolución de prórroga. IX) **CESIÓN**: Salvo autorización expresa del **INPEP**, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. X) **CONFIDENCIALIDAD**: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de la información revelada por el **INPEP**, independientemente del medio empleado para transmitirla ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas. salvo que el **INPEP** lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el **INPEP** se mantenga con carácter confidencial

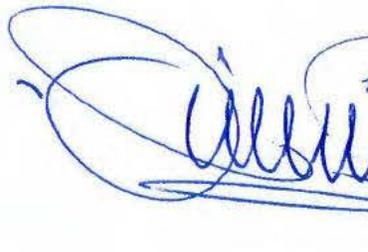


S.L. 0013/2021 M.L.

y que no se utilice para ningún otro fin. **XI) SANCIONES**: En caso de incumplimiento, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción. las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. **XIII) ARREGLO DIRECTO**: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. **XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **XVI) MARCO LEGAL**: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. **XVII) NOTIFICACIONES**: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en el módulo Ocho segunda planta de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y La Contratista en [REDACTED] Todas las comunicaciones

S.L. 0013/2021 M.L.

o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a la Resolución de adjudicación parcial, emitida por la Gerencia del INPEP número CERO DOS- CERO CERO UNO- DOS MIL VEINTIUNO, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, de la cual consta que se adjudicó de forma parcial el proceso de Libre Gestión número DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO/ DOS MIL VEINTE, denominada "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESECHABLES, AÑOS DOS MIL VEINTIUNO", a la Señora "MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL"; por cumplir con los requisitos legales, técnicos, estar acorde a los precios de mercado y dentro de la disponibilidad presupuestaria; y cumple con los intereses de la Institución. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante y la UACI. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dos de febrero de dos mil veintiuno, ante mí, MIGUEL

S.L. 0013/2021 M.L.

ANTONIO LIZAMA MOLINA, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] comparecen los señores: JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de este domicilio, a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el



Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominare "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra la señora **MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL**; de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], a quién no conozco pero identificó portadora de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente [REDACTED] y en el transcurso de este instrumento se denominará: "LA CONTRATISTA"; y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen "J.N.A.H." e "ILEGIBLE", respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESECHABLES AÑO DOS MIL VEINTIUNO", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) **OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere contratar el "Suministro de Productos Desechables para el año dos mil veintiuno, bajo las condiciones y Especificaciones Técnicas establecidas en la Sección IV de los Términos de Referencia, Oferta Técnica y Económica presentada por la contratista y cláusulas del presente contrato. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencias, b) Oferta Técnica presentada por la señora **MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL** y demás documentos presentados por la contratista, c) Resolución de Gerencia Número **CERO DOS- CERO CERO UNO- DOS MIL VEINTIUNO**, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, en la que resolvió: Adjudicar de forma parcial la Libre Gestión Número **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO/ DOS MIL VEINTE** denominada "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESECHABLES, AÑO DOS MIL VEINTIUNO", a la Señora **MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL**, por un valor total de **SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, IVA incluido, correspondiente a los Ítems Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Siete correlativos de acuerdo a los Términos de Referencia d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y

e) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El pago se realizará de forma parcial de **CONFORMIDAD A LA CANTIDAD DE ENTREGAS**, dentro del plazo de treinta días calendarios posteriores a la entrega del quedan, en la Unidad Financiera del módulo cinco de la Institución. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **IV) PLAZO LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del "**SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESECHABLES, AÑO DOS MIL VEINTIUNO**", será a partir de la firma del contrato hasta el **TREINTA Y UNO** de diciembre del año dos mil veintiuno. El suministro solicitado será entregado en el Almacén Institucional, oficinas centrales del INPEP, Centro de Gobierno entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador, en horario de las Ocho Horas y Treinta Minutos a las Once Horas y Treinta Minutos. **V) GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la contratista otorgará a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **DIEZ** por ciento del valor contratado; la cual tendrá vigencia de **DOCE MESES** contados a partir de la fecha de distribuido el contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INPEP, dentro de los diez días hábiles, después de distribuido el contrato, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** Cheque Certificado, Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. Ambas partes acuerdan que en caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las



S.L. 0013/2021 M.L.

obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, quien será el Encargado de Almacén, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP.

VII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato.

VIII) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga.

IX) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

X) CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de la información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

XI) SANCIONES: En caso de incumplimiento, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

XII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado.

XIII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la

LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. **XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **XVI) MARCO LEGAL:** El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. **XVII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en el módulo Ocho segunda planta de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y La Contratista en [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a la Resolución de adjudicación parcial, emitida por la Gerencia del INPEP número CERO DOS- CERO CERO UNO- DOS MIL VEINTIUNO, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, de la cual consta que se adjudicó de forma parcial el proceso de Libre Gestión número DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO/ DOS MIL VEINTE, denominada "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESECHABLES, AÑOS DOS MIL VEINTIUNO", a la Señora "MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL"; por cumplir con los requisitos legales, técnicos, estar acorde a los precios de mercado y dentro de la disponibilidad presupuestaria; y cumple con los intereses de la Institución. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la

S.L. 0013/2021 M.L.

LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante y la UACI. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de once folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

